



Expediente:	15042038
Radicado:	AU-03316-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/09/2024
Hora:	10:23:31
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

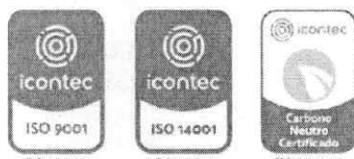
Que mediante la Resolución con radicado N° 112-0956 del 07 de marzo de 2017, notificada el día 14 de marzo de 2017, (modificada por la Resolución N° 112-1791 del 12 de junio de 2020), se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con Nit. 860.350.697-4, a través de su representante legal la señora DIANA YAMILE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la Planta de Marinilla, para un máximo de 50 personas, a generarse en el predio identificado con FMI 018-116071, ubicado en la vereda Belén, del municipio de Marinilla.

Que el día 27 de mayo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-03692 del 20 de junio de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Conclusiones sobre el permiso de vertimientos. Expediente 15.04.2038

La empresa cuenta con un permiso de vertimientos aprobado en la Resolución 112-0956-2017 del 07 de marzo de 2017 y modificado mediante la Resolución 112-1791-2020 del 12 de junio de 2020, para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con un caudal de descarga de 0,053 L/s al suelo y una frecuencia de descarga de 10 horas al día durante 26 días al mes, con vigencia de 10 años (2027).

Las aguas residuales no domésticas son generadas en el proceso productivo y lavado de vehículos, las cuales son conducidas hasta el sistema de tratamiento no



doméstico. Este está conformado por dos tanques de sedimentación, en ellos se precipitan los lodos y el agua clarificada es bombeada al tanque de almacenamiento. Dicho efluente es combinado con la Concesión de aguas subterráneas y aguas lluvias, para finalmente ser utilizada de nuevo en el proceso productivo.

El STARD no se encontraba funcionando eficientemente para la fecha del monitoreo respecto a todos los parámetros evaluados, puesto que las concentraciones obtenidas para los parámetros DQO, SST, SAAM, conductividad eléctrica, nitrógeno total, relación de absorción de Sodio (RAS) y aluminio superaron los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos al suelo. La concentración obtenida para de los parámetros SAAM y conductividad eléctrica, superan en gran proporción el límite máximo permitido en el artículo 4, Tabla 2 - Categoría III de la Resolución 0699 de 2021.

Según lo informado en campo, desde el mes de febrero del 2024, la empresa realiza el vertimiento de las aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado de la empresa CORBELÉN. (...)"

Que mediante oficio con radicado CS-07903 del 05 de julio de 2024, se remitió el informe técnico IT-03692-2024 a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., con la finalidad de que cumplieran con los requerimientos allí establecidos, en lo concerniente a:

"(...) Recomendaciones sobre el permiso de vertimientos. Expediente 15.04.2038

b) Presentar certificado de conexión de las aguas residuales domésticas al alcantarillado público y solicitar la cancelación del permiso de vertimientos otorgado al suelo. En el caso en que pretendan continuar con el permiso de vertimiento al suelo, deberán implementar acciones encaminadas a mejorar la eficiencia del STARD, dado el incumplimiento normativo evidenciado en el informe de caracterizaciones llevadas a cabo en el mes de diciembre de 2023.

c) Debido a que la empresa realiza recirculación de las aguas residuales no domésticas, deberá mantener a disposición de Cornare, la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Que mediante escrito con radicado CE-13392 del 15 de agosto de 2024, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., anexa el certificado de conexión de las aguas residuales domésticas al alcantarillado CORBELÉN y a su vez, realizan la solicitud del archivo y cierre definitivo del expediente 15042038 del permiso de vertimientos.

Que el día 23 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado IT-03692-2024, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-05704 del 29 de agosto de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Conclusiones del permiso de vertimientos. Expediente 15.04.2038

La empresa dio cumplimiento al informe técnico IT-03692-2024 del 20 de junio de 2024, en lo siguiente: Presentar certificado de conexión de las aguas residuales domésticas al alcantarillado público y solicitar la cancelación del permiso de vertimientos otorgado al suelo. En el caso en que pretendan continuar con el

permiso de vertimiento al suelo, deberán implementar acciones encaminadas a mejorar la eficiencia del STARD, dado el incumplimiento normativo evidenciado en el informe de caracterizaciones llevadas a cabo en el mes de diciembre de 2023."

Y se recomendó lo siguiente:

"Dado que la empresa se encuentra conectada al alcantarillado veredal de CORBELÉN y se presenta certificado de conexión, se solicita a la oficina Jurídica de la Subdirección de Servicio al Cliente el archivo definitivo del expediente ambiental 15.04.2038"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 15042038, se pudo evidenciar en la visita realizada por personal técnico de la Corporación el día 27 de mayo de 2024, que generó el informe técnico IT-03692 del 20 de junio de 2024, que según información recolectada en campo, desde el mes de febrero de 2024, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., realiza el vertimiento de aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado de la empresa CORBELÉN, situación corroborada mediante el escrito con radicado CE-13392 del 15 de agosto de 2024, en el cual se allegó el respectivo certificado de conexión al alcantarillado emitido por La Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla – CORBELÉN – identificada con Nit. 800.189.768-1.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-05704 del 29 de agosto de 2024, se concluye entre otras cosas que, la sociedad dio cumplimiento al requerimiento consistente en *“Presentar certificado de conexión de las aguas residuales domésticas al alcantarillado público y solicitar la cancelación del permiso de vertimientos otorgado al suelo. (...)”*.

En ese orden de ideas, para el predio identificado con FMI 018-116071, ya no se hace necesario el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 112-0956 del 07 de marzo de 2017, notificada el día 14 de marzo de 2017, (modificada por la Resolución N° 112-1791 del 12 de junio de 2020), en el entendido de que las aguas residuales domésticas generadas en el predio, cuentan con conexión al alcantarillado municipal.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **15042038**, en el cual reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con Nit. 860.350.697-4, mediante la Resolución con radicado N° 112-0956 del 07 de marzo de 2017, notificada el día 14 de marzo de 2017, (modificada por la Resolución N° 112-1791 del 12 de junio de 2020).

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-03692-2024 del 20 de junio de 2024.
- Oficio con radicado CS-07903-2024 del 05 de julio de 2024.
- Escrito con radicado CE-13392-2024 del 15 de agosto de 2024 y Anexo.
- Informe técnico con radicado IT-05704-2024 del 29 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **15042038**, en el cual reposa la Resolución N° 112-0956 del 07 de marzo de 2017, notificada el día 14 de marzo de 2017, (modificada por la Resolución N°

112-1791 del 12 de junio de 2020), por medio de la cual se renovó un permiso de vertimientos a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit. 860.350.697-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

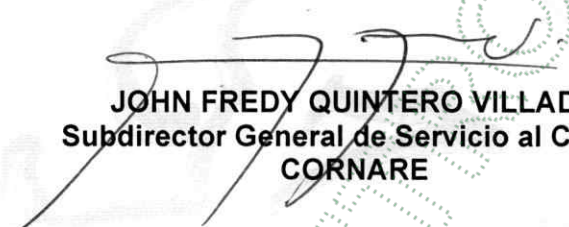
PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **15042038**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL** (o quien haga sus veces).

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 15042038

Fecha: 09 de septiembre de 2024.

Proyectó: Abogado Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente